

RES. 2164/2020

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 4 DE NOVIEMBRE DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0001759, Ent. N° 3548/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Contadora Delegada ante la Intendencia de Montevideo relacionadas con la reiteración del gasto emergente de la convalidación del pago a la firma TEYMA S.A. por las reparaciones efectuadas en los colectores de saneamiento Arteaga en las calles Mercedes, Uruguay y Paraguay;

RESULTANDO: 1) que el Intendente, por Resolución N° 1472/2020, de fecha 27/3/2020, convalido el pago de la suma de \$ 20:031.000 a la firma TEYMA S.A., invocando la causal de excepción prevista en el numeral 9 del literal C) del artículo 33 del T.O.C.A.F.;

2) que por Resolución 943/2020 adoptada en Sesión de fecha 6/5/2020, este Tribunal observó el gasto y el pago por la suma de \$20:031.000, en virtud de que:

2.1) no se suministró los elementos y datos que permitieran certificar que los precios y condiciones de las contrataciones a realizar, son los que corresponden al mercado, de acuerdo a lo previsto por el artículo 33 del T.O.C.A.F. y por Resolución del 14/8/1996 de este Tribunal; y

2.2) la contratación se ejecutó sin haber sido sometido el gasto a la intervención preventiva que constitucionalmente le compete a este Tribunal;

3) que en la oportunidad se remite Resolución N°2406/2020, de fecha 29/6/2020, dictada por el Intendente, mediante la cual se reitera el gasto de \$ 20:031.000, aduciéndose para ello la importancia de las vías de tránsito involucradas y la necesidad de que la empresa TEYMA

S.A., en virtud de su amplia experiencia, realizara las reparaciones de colectores de saneamiento hasta tanto no se contara con un llamado;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 475 de la Ley 17.296 establece que los Ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el literal B) del Artículo 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o pago;

2) que los argumentos esgrimidos por el Ordenador en la Resolución de reiteración, no refieren a las causales de legalidad que dieron lugar a la observación del gasto, no modificándose las circunstancias que ameritaron la misma;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Mantener la observación del gasto de fecha 6/5/2020;
- 2)** Dar cuenta a la Junta Departamental de Montevideo; y
- 3)** Comunicar a la Intendencia de Montevideo y a la Contadora Delegada actuante.

bf